

Una aproximación a la cancillería episcopal de fray Lope de Barrientos, obispo de Cuenca

MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ*

Poca es la atención que han recibido, hasta el momento, las cancillerías episcopales¹. Los trabajos que a ellas se refieren son realmente escasos², pese a la evidente relevancia de su estudio, una relevancia determinada

* Universidad de San Pablo – C.E.U.

¹ Mucho se ha discutido —y se sigue discutiendo— sobre la licitud de la aplicación del término de cancillería a las oficinas consagradas a la expedición de los documentos episcopales; desde nuestro punto de vista, la cuestión ha sido recientemente saldada en favor de su uso, tal como puede apreciarse en GUYOTJEANNIN, O.; PICKE, J. y TOCK M. B., *Diplomatique Médiévale*, Brépols, 1993, pp. 223-224.

² Esta escasez de trabajos relativos a las cancillerías episcopales se observa tanto dentro como fuera de nuestras fronteras: más allá de las mismas, se pueden destacar algunas obras especialmente valiosas: CENCETTI, G., «Note di Diplomatica vescovile bolognese dei secoli XI-XIII», *Scritti di Paleografia e Diplomatica in onore di V. Federici*, Florencia, 1944, pp. 159-223; CHENEY, C. R., *English Bishop Chanceries, 1100-1250*, Manchester, 1950; NICOLAJ, G., «Per una storia della documentazione vescovile aretina dei secoli XI-XIII. Appunti paleografici e diplomatici», *Annali della Scuola Speciale per Archivisti e Bibliotecari*, 17-18 (1977-1978), pp. 65-171; PAGNIN, B., «Note di diplomatica episcopale padovana», *Miscellanea di scritti vari in memoria di Alfonso Gallo*, Florencia, 1956, pp. 572 y ss.; TOCK, B. M., *Une chancellerie episcopale au XII siècle. Le cas d'Arras*, Louvain-la-Neuve, 1991, así como —del mismo autor— *Les chartes des évêques d'Arras (1093-1203)*, Paris, 1991 y «A propos des actes d' évêques», *Hommage à Lucie Fossier. Etudes réunies par Michel Parisse*, Nancy, 1991, pp. 324 y ss. En cuanto a las debidas a la pluma de autores españoles, las más relevantes son las siguientes: CARCEL ORTI, M. M., «El documento episcopal. Estado actual de sus estudios», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LVIII (1982), pp. 471-511 y «Notas de cancillería en los registros episcopales del Obispo Hugo de Fenollet (1348-1356)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 133-148; PORTILLO CAPILLA, T., «Vida administrativa en las Catedrales de los siglos XII al XVI», *Memoria Ecclesiae IV: la Catedral y la Diócesis en los Archivos de la Iglesia*, Oviedo, 1993, pp. 85-100; RIESCO TERRERO, A., «Consideraciones en torno a la Diplomática episcopal antigua y medieval (V-XIII)», *Homenaje al Profesor J. Torres Fontes*, Murcia, 1987, pp. 1389-1399. Finalmente, hay que destacar que, en este momento, se encuentran todavía en prensa las Actas del Coloquio de la Comisión Internacional de Diplomática, celebrado en la localidad de Innsbruck, entre septiembre y octubre de 1993, en torno a la Diplomática Episcopal europea; igualmente, permanece aún inédito un trabajo de A. Riesco Terrero sobre Diplomática Eclesiástica española.

tanto por sus consecuencias diplomáticas como —también— por sus consecuencias históricas ³.

Bien es verdad que este aparente desinterés de los especialistas hacia el estudio de las cancillerías episcopales ha de quedar matizado por las dificultades inherentes al mismo: efectivamente, no es sencillo penetrar en el ámbito de estas oficinas de expedición documental, pues a la escasez y fragmentariedad de las fuentes relativas a su organización, personal y características, hemos de unir, igualmente, las dificultades de acceso a las fuentes documentales emanadas de dichas cancillerías ⁴.

En estas circunstancias, este trabajo pretende contribuir, siquiera modestamente, a un mejor conocimiento de las cancillerías episcopales, utilizando para ello una fuente que puede suministrar datos valiosos y de gran interés sobre las mismas, a pesar de su evidente fragmentariedad: los sínodos diocesanos ⁵, textos en los que se deslizan, de manera circunstancial, noticias diversas sobre las cancillerías y documentos episcopales.

Concretamente, la fuente sinodal que se va a utilizar es aquella que testimonia la celebración de un sínodo en Cuenca durante el año 1446, cuando era obispo de dicha ciudad Fray Lope de Barrientos.

FRAY LOPE DE BARRIENTOS: ALGUNOS DATOS BIOGRÁFICOS.

Fray Lope de Barrientos fue, indudablemente, uno de los prelados más destacados de la Castilla de los años centrales del siglo XV ⁶.

³ Cuestiones que ya hace algunos años fueron puestas de relieve por MATEU LLOPIS, F., «De Diplomática. Sobre los documentos particulares y eclesiásticos de la Diócesis de Orense (siglos XI-XIV)», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXIX (1954), pp. 319-340.

⁴ Tal como pone de relieve CARCEL ORTI, M. M., «El documento episcopal...», pg. 473, que considera que dichas ediciones son «la base imprescindible para los posteriores estudios» referidos a las cancillerías episcopales.

⁵ Sobre la relevancia de los sínodos en el contexto de la vida diocesana, ver GAUDEMET, J., *Le gouvernement de l' Eglise a l' époque classique. VIII-2: Le gouvernement local*, Paris, 1979, pp. 173 y ss.

⁶ Existe un estudio biográfico sobre Fray Lope de Barrientos: ALONSO GETINO, L., *Anales Salmantinos. I: Vida y obras de Fray Lope de Barrientos*, Salamanca, 1927. Paralelamente, también se han de destacar algunos estudios dedicados a aspectos concretos de su vida y obras: ALONSO GETINO, L., «Dominicos españoles confesores de reyes», *La Ciencia Tomista*, 14 (1916), pp. 374-451; CARRIAZO J. de M., *Refundición de la Crónica del Halconero*, Madrid, 1946, «Estudio preliminar», pp. CXXXIII-CLV; CUENCA MUÑOZ, P., *El «Tractado de la Divinança» de Lope de Barrientos. La magia medieval en la visión de un Obispo de Cuenca*, Cuenca, 1994, pp. 11-26; HERNÁNDEZ, R., «Dominicos españoles pretridentinos», *Repertorio de Historia de las Ciencias*

Nacido en Medina del Campo en 1382, dominico, alumno primero, y docente después, en Salamanca, su estrella empezó a brillar con luz propia en el año 1429, cuando se convirtió en maestro del príncipe de Asturias, el futuro Enrique IV; poco después —1434— accedía a la condición de confesor de Juan II, logrando un gran ascendiente sobre el monarca, ascendiente que determinó su elevación a la mitra de Segovia, andando ya el año 1438.

Fue éste un paso decisivo en su carrera, pues a partir de ese momento se convirtió en una de las máximas figuras de la escena política castellana, manteniéndose esta situación prácticamente inalterada hasta su óbito, que se produce en 1469. Así, Fray Lope continúa acumulando cargos y honores de carácter político —olor de la Audiencia Real, consejero real, canciller mayor del Príncipe de Asturias—, al tiempo que también sigue avanzando en su carrera eclesiástica, pasando a ser obispo de la ciudad de Avila en 1440, para terminar accediendo, en 1445, a la mitra de Cuenca.

En Cuenca, su actividad eclesiástica fue más que destacada, adoptando un tinte claramente reformador, tal como se hace patente en las fuentes que han perpetuado y conservado el recuerdo de la celebración de sendos sínodos, fechado el primero de ellos el 19 de junio de 1446, y el segundo el 1 de mayo de 1457.

EL SÍNODO DE CUENCA DE 1446

Se trata, indudablemente, del más importante de los dos sínodos que Barrientos celebró durante su presencia al frente de la Mitra de Cuenca⁷. En el mismo, se pasa revista a cuestiones de tanta relevancia para la Diócesis como son la administración eclesiástica, la instrucción del clero, las reformas de las costumbres de los laicos, la actividad fundacional y la reforma dominica⁸.

Eclesiásticas en España, Vol. 3, Salamanca, 1971, pp. 204-207; GÓMEZ IZQUIERDO, A., *Cargos de la Casa y Corte de Juan II de Castilla*, Valladolid, 1968, pp. 85-89; NIETO SORIA, J. M., *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1994, pp. 138-139, 146, 158, 167, 192, 202, 266-267, 278 y 404. Por último, se ha de resaltar, igualmente, la próxima publicación —*Cuadernos de Historia de España*, en homenaje a Sánchez Albornoz— de un trabajo donde se ofrecerán algunos datos novedosos sobre este personaje: NIETO SORIA, J. M., «Las inquietudes de reforma eclesiástica y religiosa de un colaborador de Juan II de Castilla: el Obispo Barrientos».

⁷ Se conserva una copia del mismo en la Biblioteca Universitaria del Colegio de Santa Cruz de Valladolid, Ms. 340, fols. I-LXIX, más dos folios sin numerar a modo de preámbulo.

⁸ En estos aspectos, el sínodo ha sido estudiado en profundidad por NIETO SORIA, J. M., «Las inquietudes de reforma eclesiástica...».

Precisamente en relación con los aspectos referidos a la administración eclesiástica, en la fuente sinodal se incluyen toda una serie de referencias a la cancillería episcopal, así como a los documentos que ésta emitía. Son datos un tanto fragmentarios, a veces incluso confusos, pero innegablemente valiosos, pues nos permiten conocer datos de interés sobre la oficina que, a las órdenes de Fray Lope de Barrientos, procedía a la emisión de la documentación episcopal en torno a la fecha de celebración del sínodo.

No resulta en absoluto extraño que Barrientos se ocupara en este sínodo de la cancillería y documentación episcopal con un cierto detenimiento. No se puede olvidar que el mismo se celebró en el año inmediatamente posterior al acceso del dominico a la diócesis conquense, razón por la cual existe un evidente empeño en el tratamiento de diversos aspectos referidos a la organización de la administración episcopal ⁹.

Dentro de la organización de la administración episcopal ocupa un lugar de evidente importancia la problemática relativa a la cancillería, pues es ostensible el destacado papel que juega en el contexto de la administración de la Diócesis. En primer lugar, porque es uno de los instrumentos esenciales de los que se sirve el prelado para desarrollar las tareas de gobierno de la Diócesis, pero también porque la cancillería puede ser utilizada como un elemento de legitimación de la autoridad episcopal.

Efectivamente, la relevancia social y económica que caracteriza a la Diócesis conquense durante el siglo XV, reclama la puesta por escrito de numerosos contratos y documentos de diverso signo, el mantenimiento de correspondencia con las más variadas instancias, la elaboración de las pertinentes actas capitulares y, finalmente, también la puesta por escrito de una contabilidad rigurosa. Por tanto, en el contexto de toda Diócesis es esencial la presencia de una oficina de expedición documental, una presencia determinada por motivos claramente utilitarios ¹⁰.

Asimismo, la documentación emitida por dicha oficina de expedición documental, como la emanada de cualquier cancillería, lleva siempre implícita la idea de supremacía del sujeto que la intitula, y a cuyas órdenes directas se sitúa dicha oficina de expedición documental; por esta vía, la

⁹ Esta cuestión ha sido estudiada por NIETO SORIA, J. M., «Las inquietudes de reforma eclesiástica...».

¹⁰ El relevante papel que juega la cancillería en el gobierno y administración de la Diócesis ha sido resaltado por RIESCO TERRERO, A., «Consideraciones...», pg. 1391. Ver, igualmente, las afirmaciones que realiza, en este sentido, GUYOTJEANNIN, O.; PYCKE, J. y TOCK, M. B., *Diplomatique...*, pg. 115.

escritura, el documento, la cancellería, se convierten en medios a través de los cuales se procede a legitimar el poder ¹¹.

De esta forma, Fray Lope de Barrientos concede a la cancellería la importancia que ésta se merece: en cuanto que es un útil fundamental para el gobierno y administración de la Diócesis, en cuanto que se articula como un elemento esencial de legitimación del poder, no sólo espiritual, sino también temporal, del prelado, precisa ser organizada de manera minuciosa, para que, por esa vía, se pueda asegurar su máxima eficacia.

LA CANCELLERÍA: OFICIALES, ORGANIZACIÓN, PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN

El texto del sínodo de Cuenca de 1446 nos ofrece, pues, toda una serie de datos sobre la forma en que Barrientos trataba de organizar su cancellería episcopal. Bien es verdad que la información que suministra esta fuente presenta algunos contrastes realmente paradójicos; así, frente a la minuciosidad y el detalle con que se disponen ciertos aspectos, nos encontramos con la inexistencia de cualquier referencia a otras cuestiones, no precisamente menos importantes que aquellas otras que eran objeto de tratamiento pormenorizado.

Esta diferencia de tratamiento sólo puede implicar una cosa: que en el año 1446 la cancellería episcopal conquense había alcanzado ya un elevado grado de organización, gozaba ya de una probada eficacia, situación que permitía que el recién llegado Obispo, en su afán por potenciar la administración de la Diócesis, se limitara a mejorar aquellos aspectos que, efectivamente, podían ser perfeccionados.

Desafortunadamente, estas circunstancias nos impiden apreciar con nitidez cuestiones de tanta relevancia como son las relativas a la organización de la cancellería, a los oficiales que la sirven y al procedimiento de expedición documental, aspectos que apenas quedan vagamente perfilados en las disposiciones sinodales.

Parece harto evidente que la actividad de expedición documental se encontraba en estrecha relación con el tribunal o corte judicial del Obispo; en efecto, prácticamente todos los datos que el sínodo ofrece sobre dicha

¹¹ Tal como recuerda RUIZ GARCÍA, E., *Hacia una semiología de la escritura*, Madrid, 1989, pp. 271-272.

actividad están relacionados, de manera directa e inmediata, con referencias a la mencionada institución.

Esta vinculación se hace bastante lógica, pues las necesidades de expedición documental asociadas a la actuación de la corte judicial del Obispo debían tener bastante relevancia, tanto desde el punto de vista de sus contenidos, como también desde el punto de vista del número de documentos emitidos. Así las cosas, por razones de operatividad y eficacia, se sanciona la vinculación entre la cancillería y el tribunal, contándose probablemente con la existencia de un único equipo de expedición documental, si bien el prelado también debía de contar con los servicios de algunos escribanos o notarios, que trabajaban directamente a sus órdenes ¹².

Aunque se hace imposible determinar donde se encontraba ubicada dicha oficina de expedición documental, pues no se nos ofrece ninguna pista en este sentido, se puede especular que, tal como era habitual, la misma estaba situada en el propio palacio episcopal ¹³.

En cuanto a los oficiales cuya actividad profesional se desarrollaba en el seno de la cancillería, el sínodo se refiere a la presencia de escribanos y notarios ¹⁴, sin que se haga patente una distinción de rangos o funciones entre unos y otros; más bien, parece darse a entender que ambas palabras se usan indistintamente para calificar a los más característicos de los oficiales cancellescos.

Tampoco se suministran datos sobre la formación y cualificación que se exigía a dichos oficiales, o sobre las funciones concretas que ejercían en el seno de la cancillería, si bien estas últimas debían de ser las habituales en cualquier equipo cancellesco: redacción de la minuta o borrador, ejecución del mundum, revisión... Más explícita es la información que aporta el sínodo sobre los derechos que llevaban escribanos y notarios por la expedición de toda una serie de documentos relacionados con la actividad del tribunal, materializada en una completa tabla de tasas ¹⁵.

¹² Esta vinculación entre la cancillería episcopal y la corte judicial del obispo ha sido puesta de manifiesto por GAUDEMONT, J., *Le gouvernement...*, pg. 169. Bien es verdad que el erudito francés añade también (pg. 173) que en el entorno más directo del Obispo se observa el trabajo de toda una serie de escribanos, aunque esto tampoco implica que no se tratara de los mismos que ejercían su labor en relación con el tribunal. Incluso en el caso de que existiera una especialización de funciones, se podría alegar que los escribanos que trabajan a las órdenes directas del tribunal están desempeñando claramente funciones relacionadas con la cancillería episcopal.

¹³ Consultar CARCEL ORTI, M. M., «EL documento episcopal...», pg. 479.

¹⁴ Folios Vv-VI^r, sin rúbrica.

¹⁵ Se trata de una disposición sinodal que carece de título, fs. Vv-VI^r.

Dicha tabla divide los documentos emitidos por la corte judicial del obispo en dos grandes categorías: aquéllos que devengan una tasa fija a percibir por los escribanos; aquéllos otros que devengan una tasa variable, cifrada en la suma de los derechos con que se gravan cada una de las tiras de las que se componen.

Junto a estas dos grandes categorías, se observa la presencia de dos excepciones: la sentencia definitiva y la presentación de carta pública o testimonio, documentos que implican una tasa en la que se añan los dos criterios mencionados más arriba; la carta de autorización de traslado documental, que ha de ser tasada por el propio juez o vicario, a cuyo libre albedrío se deja la decisión de los derechos que tenían que satisfacerse al escribano en ese caso por su trabajo.

Las tasas que se imponen son, en líneas generales, bastante modestas, pues la cantidad que aparece especificada con más frecuencia es la de tan sólo dos maravedíes (en relación con once de los veintidós tipos documentales tasados, independientemente de que se trate de documentos que no pueden importar más de dos maravedíes, o documentos que se gravan a razón de dos maravedíes cada tira). Se trata, también, de la tasa más reducida que aparece citada a lo largo de la tabla. Por su parte, los documentos que implican el pago de tasas más elevadas son cuatro, cifrándose su importe en seis maravedíes.

Junto a escribanos y notarios, aparecen mencionados otros oficiales, que, aunque no participaban directamente en el proceso de expedición documental, sí que cumplían con toda una serie de tareas de carácter complementario.

Así, el portero y el pertiguero ¹⁶ se encargaban de citar a las partes y a los testigos que habían de comparecer ante el Obispo o sus vicarios, igual que también se les encomendaba la tarea de introducir ante el prelado o sus vicarios a aquéllos que así lo solicitaban. Evidentemente, esto implica que determinados momentos del proceso de expedición documental —como la petición— contaban con la participación, siquiera indirecta, de estos oficiales. La fuente indica también los derechos que cobraban por ejercer estas labores, cifrados en un maravedí por persona citada, de acuerdo con la costumbre establecida.

¹⁶ Tal como consta en el folio llv, «Caso breve que ningún beneficiado de la Iglesia non sea citado por carta de ningún juez para fuera de la çibdad de Cuenca». Hay que señalar que la rúbrica que encabeza este acuerdo sinodal está equivocada, pues debía de haber ido encabezada por la que se coloca al frente del siguiente acuerdo (folio llr): «Caso breve que el pertiguero o portero del Obispo aya de cada persona un maravedí que çitaren, e en su ausençia que los vicarios den sus sellos o nonbres para çitar, y que cada sello o nonbre ayan un maravedí».

En lo que se refiere a los cursores y portadores ¹⁷, se trata de los oficiales que se encargan de llevar las cartas y mandamientos a cualquier punto de la Diócesis, procediendo a su lectura. Se indica el salario que perciben por la realización de este trabajo, salario que sustituye al que recibían previamente, que era muy exiguo: dos maravedíes por cada legua de ida y de venida por persona afectada por las cartas y mandamientos que portaban, incluso cuando un sólo documento afectaba a varias personas.

El sínodo no se refiere a la presencia de otros oficiales de índole canclleresca, aunque, debido al mismo carácter y circunstancias de la fuente, ya indicadas con anterioridad, esto tampoco implica que no hubiera otros oficiales al servicio de la cancllería ¹⁸.

Finalmente, el procedimiento de génesis documental que se seguía en la cancllería episcopal de Fray Lope de Barrientos permanece sumido en la más profunda oscuridad, sin que el sínodo nos ofrezca ninguna luz en este sentido. Es de suponer que se seguiría el procedimiento habitual en ese momento en cualquier oficina de expedición documental ¹⁹.

LA DOCUMENTACIÓN

Aunque el sínodo de 1446 tampoco ofrece una clara panorámica de las características de la documentación episcopal emanada de la cancllería de Barrientos, sí que aporta algunos datos de interés, referidos fundamentalmente a la tipología documental ²⁰, así como a las tasas y derechos que gravaban la expedición de determinados documentos.

¹⁷ Folio 11r, «Caso breve que el pertiguero o portero del Obispo aya de cada persona un maravedí que çitaren, e en su ausencia que los vicarios den sus sellos o nonbres para çitar, y que cada sello o nonbre ayan un maravedí». Evidentemente, también en este caso la rúbrica es incorrecta, pues le corresponde la que encabeza el siguiente acuerdo sinodal: «Caso breve que los cursores que lievan las cartas a leer no ayan más de cada legua por yda e por venida de dos maravedíes de cada persona çitada».

¹⁸ Como —por ejemplo— selladores o registradores, que ejercían habitualmente su labor profesional en el contexto de las diversas oficinas de expedición documental, tal como recuerda GAUDEMET, J., *Le gouvernement...*, pp- 170-171.

¹⁹ RIESCO TERRERO, A., «Consideraciones...», pg. 1390, afirma que el proceso de expedición documental que se seguía habitualmente en las cancllerías episcopales era más sencillo y simple que el que se ponía en efecto en las cancllerías regias o en la cancllería pontificia. Sobre esta cuestión, ver también CARCEL ORTI, M. M., «El documento episcopal...», pp. 479-483, donde se traza un somero esbozo del proceso de génesis documental seguido habitualmente en las cancllerías episcopales.

²⁰ Una tipología documental muy variada, como es habitual hasta el Concilio de Trento, en cuyo contexto se dictan toda una serie de medidas precisas, que favorecen la unificación y reducción de tipos documentales, tal como recuerda CARCEL ORTI, M. M., «El documento episcopal...», pg. 473. Sobre la tipología del documento episcopal español durante la Edad Media, ver el

Se trata, fundamentalmente, de tipos documentales relacionados con la actividad de la corte judicial del Obispo. Concretamente, y en conexión directa con la labor de expedición documental protagonizada por el tribunal, se mencionan hasta veintidós tipos documentales diferentes ²¹.

Entre estos veintidós tipos documentales, tenemos cuatro relativos a traslados: traslado de las declaraciones de testigos; traslado de cartas de procuración; traslados de los diversos escritos que se presentan ante el tribunal, a los que hay que unir, finalmente, la carta de autorización de traslado documental.

En cuanto a los otros dieciocho, son los siguientes: carta citatoria con sentencia de excomunión; carta de monición sobre sentencia o mandamiento; carta de monición referida a otras cartas previamente expedidas; carta denunciatoria; carta de participantes; carta «de anathema de matar candelas»; carta de absolución o de comisión para absolver; carta de sentencia interlocutoria; carta de sentencia definitiva; carta de presentación de testigos; carta de receptoría de testigos; carta de prisión para el contumaz; carta de presentación de carta pública o testimonio; carta de presentación de proceso de apelación; carta de presentación de testamento; carta de embargo; carta de mandamiento de ejecución de sentencia; carta de caución.

Paralelamente, también se nos ofrecen algunos datos sobre otros tipos documentales que tenían una peculiar importancia —por sus contenidos y características— para la Diócesis: este es el caso de los contratos de censo, alquiler o arrendamiento de las casas u otros bienes propiedad de la Iglesia de Cuenca ²², respecto a los cuales se establece cuidadosamente el procedimiento a seguir cara a su expedición.

Para empezar, se ordena que nueve días antes de llevar a cabo el arrendamiento se expongan públicamente en las puertas de la Iglesia correspondiente (Catedral o Parroquia) todos los detalles referidos al proceso; estos detalles tendrán que ser cumplidos escrupulosamente por el

trabajo citado más arriba, así como el de RIESCO TERRERO, A., «Consideraciones...». Acerca de los problemas referidos a la diversidad terminológica, así como a las dificultades planteadas por la utilización de diversos criterios de clasificación, ver RIESCO TERRERO, A., «Consideraciones...», pg. 1396. Ambos trabajos ofrecen una panorámica de los diversos tipos documentales que emiten las cancillerías episcopales.

²¹ Tal como consta en una disposición sinodal carente de título, fs. Vv-Vlr. Se ha mantenido la terminología que utiliza la propia fuente, siguiendo la opinión de RIESCO TERRERO, A., «Consideraciones...», pg. 1396, que estima oportuno proceder en ese sentido.

²² «Caso breve de la orden que se debe tener en el arrendar o ençensar o alquilar las casas de las Yglesias», fs. XVlv-XVIIr.

arrendador, que será, además, el que ofrezca una mayor cantidad por el arrendamiento.

Dentro del plazo de nueve días ya establecidos se tendrá que firmar el contrato, en el que quedarán expresadas las condiciones estipuladas para el arrendamiento; dichas condiciones forman un sector importante dentro del correspondiente formulario documental, materializándose en toda una serie de cláusulas.

A través de las mismas, se estipula que el arrendatario «se obligue a todo peligro de tempestad, pestilencia, esterilidad, furto, fuego, agua cayda, robo, fuerza, vastación de enemigos, guerra dentro del reyno e de fuera, generalmente a todo caso fortuyto, opinado o inopinado». Igualmente, en el formulario documental se exigirá, por medio de otra cláusula, que el arrendatario ofrezca «buenos fiadores de pagas e de reparo». Finalmente, el arrendador habrá de suscribir el contrato así estipulado.

La fuente sinodal menciona, igualmente, otros tipos documentales expedidos por la cancillería episcopal; se trata, concretamente, de las licencias para sepulturas, las licencias para mudar altares, y otros tipos de licencias, cuyo contenido no se especifica ²³. Nada se nos dice sobre su formulario, o sobre sus características desde un punto de vista estrictamente documental.

El sínodo se limita a establecer que la concesión de dichas licencias es competencia exclusiva del Obispo, razón por la cual se ordena la anulación de todas aquéllas que se han concedido fuera de dicha condición, imponiéndose, paralelamente, la devolución a los afectados de los derechos de cancillería que se habían satisfecho por la expedición de dichos documentos, sin indicar tampoco cuál era la cuantía de dichos derechos.

Finalmente, el sínodo nos suministra cierta información sobre las causas de nulidad documental. En este sentido, y tal como es evidente, no nos encontramos ante ninguna novedad, pues en la fuente simplemente se hace hincapié en algunas de las causas que suponen, de manera habitual, nulidad documental.

²³ «Caso breve que los arçiprestes nin vicarios perpetuos non den liçençias para sepolturas nin para mudar altares nin otras liçençias, e que dentro en cierto término restituyan lo que de chançilleria por ello levaron; en otra manera, ponen en ellos sentençia de escomunión e en los clérigos e legos que de aquí adelante usaren de sus liçençias nin ge las pidieren», fs. XIXr XXv. Sobre los diversos tipos de licencia que se expiden a través de una cancillería episcopal, ver CARCEL ORTI, M. M., «El documento episcopal...», pp. 483 y ss.

Así, por ejemplo, se realiza una referencia explícita a la nulidad del documento que contiene un contrato de carácter fraudulento ²⁴, pues los términos en los que ha sido redactado no se corresponden con la realidad, suponiendo esta circunstancia el perjuicio de una de las partes contratantes. El documento que se expida en estas condiciones no tendrá ningún valor legal, ni podrá ser ejecutado, adoptando, además, esta medida carácter retroactivo.

Igualmente, también se indica la ilicitud de las cartas en blanco ²⁵. Por los datos que nos ofrece el sínodo, las mismas se expiden fundamentalmente en relación con la actividad judicial de la curia del Obispo, siendo lo más frecuente que se trate de cartas citatorias y monitorias. Concretamente, se omite la indicación del nombre de aquéllos a quienes van dirigidas, con todos los abusos y problemas a los que esto puede dar lugar. Dispuesto a terminar con dichos abusos y problemas, Barrientos ordena taxativamente que no se proceda a la validación de ninguna carta expedida en esas circunstancias, al tiempo que estipula la multa —un marco de plata— a la que habrán de enfrentarse los infractores de esta norma.

Finalmente, el Sínodo también suministra algunos datos sobre los derechos que gravaban la expedición documental, así como sobre las exenciones del pago de dichos derechos.

Con respecto a esta segunda cuestión, el sínodo especifica ²⁶ quiénes son aquellas personas que podrán beneficiarse de la exención del pago de derechos de cancellería. De esta forma, se establece que, «por honrra de la nuestra Iglesia», gozarán de la mencionada exención los beneficiados, canónigos, racioneros y compañeros de la Diócesis de Cuenca, aplicándose la misma a las tasas que habían de satisfacerse por la obtención de cartas de jueces y vicarios.

Bien es verdad que esta exención no supone ninguna pérdida económica para la cancellería episcopal, pues se estipula, paralelamente, que los pertinentes derechos se cobrarían a la parte contraria. Esta norma obliga a los exentos a no cobrar las costas de la parte contraria, estableciéndose una multa para los posibles infractores.

²⁴ «Caso breve que non vala ningund contrato en el qual interviniere dolo o fraude nin juramento sobre ello fecho, e demás que si el creedor pidiere esecución del tal contrato, que faga juramento en forma sobre ello», fs. XVIr-XVlv.

²⁵ «Caso breve que los jueces no den carta çitatoria nin monitoria nin otra alguna en blanco», fol. VIIr.

²⁶ «Caso breve que los beneficiados de la Iglesia den las cartas fiadas», fol. Vlv.

En cuanto a los derechos que gravan la expedición documental, tal como ya se ha indicado más arriba, el Sínodo aporta una tabla de tasas, referida a veintidós tipos documentales diferentes ²⁷, relacionados todos ellos con la actividad de la corte judicial del Obispo.

En dieciocho casos, se estipula tanto la cantidad a percibir por el juez o vicario, como la que se habrá de satisfacer al escribano o notario. Evidentemente, los derechos relativos a la actividad del juez o vicario son más elevados que los que se refieren a la del escribano o notario, cifrándose estos últimos, de forma habitual, en torno a la tercera parte de aquéllos. En cuanto a los casos restantes, se trata de documentos gravados con derechos a percibir exclusivamente por el escribano o notario.

De esta manera, se configura la siguiente tabla de tasas:

— Carta citatoria con sentencia de excomunión, seis maravedíes para el juez y dos para el notario.

— Carta de monición sobre sentencia o mandamiento, doce maravedíes para el juez y cuatro para el notario.

— Carta de monición referida a otras cartas previamente expedidas, doce maravedíes para el juez y cuatro para el notario.

— Carta denunciatoria, doce maravedíes para el juez y dos para el notario.

— Carta de participantes, veinte maravedíes para el juez y seis para el notario.

— Carta «de anathema de matar candelas», veinte maravedíes para el juez y seis para el notario.

— Carta de absolución o de comisión para absolver, doce maravedíes para el juez y dos para el notario.

— Carta de sentencia interlocutoria, diez maravedíes para el juez y dos para el notario.

— Carta de sentencia definitiva, veinte maravedíes para el juez, y para el notario, cuatro por los autos, más dos maravedíes por cada tira del proceso.

— Carta de presentación de testigos, dos maravedíes al notario.

²⁷ Tal como consta en una disposición sinodal carente de título, fs. Vv-Vlr.

— Traslado de las declaraciones de testigos, dos maravedíes por cada tira al notario.

— Traslado de carta de procuración, seis maravedíes para el notario.

— Carta de receptoría de testigos, doce maravedíes para el juez y dos para el notario.

— Carta de prisión para el contumaz, diez maravedíes para el juez, dos para el notario.

— Traslado de los diversos escritos que se presentan ante el tribunal, dos maravedíes por cada tira para el notario.

— Carta de presentación de carta pública o testimonio, el notario percibirá seis maravedíes por asentarla en el proceso, más dos maravedíes por cada tira de las copias entregadas a las partes.

— Carta de presentación de proceso de apelación, veinte maravedíes para el juez, cuatro para el notario. A estas cantidades habría que unir, asimismo, los doce maravedíes que cobra el vicario o juez por sellar el proceso que va por apelación.

— Carta de presentación de testamento, diez maravedíes para el juez, dos para el notario.

— Carta de embargo, diez maravedíes para el juez, dos para el notario.

— Carta de mandamiento de ejecución de sentencia para vender bienes, diez maravedíes para el juez, dos para el notario.

— Carta de autorización de traslado documental, el notario percibirá la cantidad que estipule el juez o vicario.

— Carta de caución, cuatro maravedíes para el notario.

Desafortunadamente, el Sínodo no aporta ningún dato en este sentido sobre los otros tipos documentales que se mencionan a lo largo de sus páginas, como son los contratos de arrendamiento, o las diversas licencias.

CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas que anteceden, se ha tratado de ofrecer un panorama de las características tanto de la cancillería como de la documentación episcopal de la Diócesis de Cuenca en torno a los años centrales del siglo XV, a través de la información que nos ofrece en este sentido el Sínodo Diocesano de 1446.

Se trata, desde luego, de un panorama parcial, donde se observa la presencia de numerosos interrogantes. Obviamente, sería necesario contrastar los datos obtenidos del sínodo de 1446 con los que nos proporcionan los mismos documentos emanados por la cancillería de Fray Lope de Barrientos durante su presencia al frente de la Diócesis de Cuenca, pues la utilización de los datos suministrados por dichos documentos podría ser de gran ayuda, permitiendo mejorar sensiblemente nuestro conocimiento del tema.

Evidentemente, es mucho todavía lo que queda por hacer en relación con el estudio de las cancillerías y el documento episcopales. Pero es cierto también que el análisis de las fuentes sinodales puede contribuir decisivamente al avance de estudios en ese sentido.